

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

Entre los suscritos, por una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV**, identificada con NIT No. 900.852.998-5, Unidad Administrativa Especial creada por la Ley 1702 de 2013, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, representada legalmente por **LUIS FELIPE LOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.631.871, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 814 del 14 de mayo de 2019 y posesionado mediante Acta del 17 de mayo de 2019, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **LA AGENCIA**, y por la otra, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 860.054.482-9, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Certificación No. 0001222 del 1 de abril de 1997, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica de la FEDERACION COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA COLFECAR, con número 2144 del 22 de abril de 1977, otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de octubre de 1997, en el libro 1º., bajo el No. con el No. 00009639, representada legalmente por NIDIA CONSTANZA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, como Presidenta Ejecutiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.758.165, quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN**, así mismo las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que ni la persona natural ni la persona jurídica se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses; y por tanto hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Entendimiento de Gestión de Seguridad Vial, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”
2. Que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV**, es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden nacional, que

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

forma parte de la Rama Ejecutiva con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por la Ley 1702 de 2013.

3. Que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV** de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013, es: *“(...) la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.”*
4. Que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV** según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1702 de 2013, tiene como objeto: *“(...) la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el Territorio Nacional.”*
5. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, se establece como funciones de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, entre otras las siguientes:
 - “1.1 Ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de **las estrategias, planes y acciones** dirigidos a dar **cumplimiento a las políticas de seguridad vial** en todo el país.
(...)”
 - 1.3 **Desarrollar la estrategia de seguridad vial respaldada por esquemas de cooperación** horizontal intergubernamental y de **coordinación vertical de la actividad** nacional, regional y local, **generando las alianzas necesarias con los sectores** profesionales, **empresariales** y sociales.
(...)”
 - 3.1 **Desarrollar, fomentar y promover mecanismos tecnológicos y de información** que permitan modelar e **investigar las causas y circunstancias de los**

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

siniestros viales, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial.

(...)

7.3 Promover, a través de la consulta y participación, la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial". (Subrayado fuera texto)

6. Que "COLFECAR" es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objeto principal representar y orientar la industria del transporte de carga y su logística, construir estrategias para el desarrollo integral de los actores de la cadena y contribuir a la competitividad del país, representando a sus federados frente a las autoridades públicas, ante otros gremios y demás actores económicos y la presentación de servicios gremiales en beneficio de la industria del transporte de carga y de quienes a esta actividad se dedican. Para el cumplimiento de su objetivo social puede:

"A. Propiciar y facilitar acuerdos concertados con el sector de usuarios para todos los fines de interés común y convivencia recíproca.

B.- Actuar como coordinador y articulador de los federados para todo lo relativo a la explotación razonable y de buen gobierno de la industria transportadora

C.- Conciliar en todo asunto susceptible de producir conflicto, así mismo la búsqueda de la conciliación que pueda presentarse entre el sector de los federados o que cualquier razón que afecten o puedan afectar intereses o convivencias en el transporte de carga"

7. Que durante el año 2019 de acuerdo con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial se presentaron 6.826 fatalidades por siniestros viales (cifra madurada a 7 de enero de 2020), en donde al menos un vehículo de carga estuvo involucrado en el 15% de los casos, representado en 1.021 fallecidos.
8. Que la Directora de Coordinación Interinstitucional, mediante el Memorando No. 20204000015873, justificó y solicitó la suscripción del presente Acuerdo de Entendimiento.

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

9. Que resulta conveniente aprovechar el interés existente entre las partes con el objeto de articular acciones que contribuyan a disminuir los índices de morbilidad y mortalidad que aquejan el territorio Nacional, conducentes al logro de los objetivos de Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 y a la consolidación de la política de seguridad vial en el país.
10. Que las partes declaran que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley para la firma del presente acuerdo de entendimiento.
11. Que, dadas las consideraciones anteriores, las partes celebran el presente Acuerdo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR, PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS REALIZADOS EN LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A LAS EMPRESAS AFILIADAS A COLFECAR, CON EL FIN DE APORTAR A LA REDUCCIÓN DE LAS TASAS DE SINIESTRALIDAD Y A LA PROMOCIÓN DE UNA MOVILIDAD MÁS SEGURA PARA TODOS LOS ACTORES VIALES.

SEGUNDA. - INTENCIONES: En virtud del presente acuerdo, las partes expresan su intención de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. EN CONJUNTO:

1. Coordinar las acciones interinstitucionales de planificación, programación, ejecución, seguimiento necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo.
2. Gestionar la formulación y ejecución de estrategias de sensibilización y acciones conjuntas de prevención en las zonas de mayor accidentalidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre de carga a las empresas afiliadas

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

- a LA FEDERACIÓN que prestan servicio para las actividades de LA FEDERACIÓN y en otras que sean de interés para las partes.
3. Vincularse a las actividades de prevención que coordinen LA FEDERACIÓN o LA AGENCIA, tales como ferias de seguridad, cumbres con transportadores, puntos seguros, actividades en colegios, eventos, campañas y estrategias, entre otros, acordados entre las partes y socializadas con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación para su correcta coordinación, siempre que no incluyan la realización de inversiones con carácter económico.
 4. Socializar con la comunidad por donde transite el transporte de carga, los planes, programas y proyectos exitosos que se desarrollen entre las partes, acatando los procesos de comunicación y divulgación de LA AGENCIA, así como las políticas Internas de LA FEDERACIÓN.
 5. Generar el acompañamiento a diferentes empresas, gremios y/o entidades para realizar diferentes acciones que permitan comunicar un mensaje acertado sobre seguridad Vial que cumpla con los lineamientos que LA AGENCIA considere.
 6. Participar en las reuniones de seguimiento, acompañamiento y evaluación del presente acuerdo.
 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del acuerdo, las cuales siempre deberán ser concertadas entre las partes.

II. LA FEDERACIÓN: En virtud del presente acuerdo, LA FEDERACIÓN expresa su intención de llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Generar y presentar un cronograma para el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, en caso de no contar con el mismo.
2. Fomentar entre sus empresas afiliadas, siempre que para ellas sea operativa y económicamente viable, las recomendaciones para la gestión de la seguridad vial propuestas por LA AGENCIA.
3. Promover estándares mínimos de seguridad para la flota de vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre de carga a las empresas afiliadas a LA FEDERACIÓN.
4. Asistir a las mesas de trabajo, consejos y comités citados por LA AGENCIA, con el fin de identificar las estrategias e intervenciones a realizar por parte de LA FEDERACIÓN.
5. Poner a disposición de LA AGENCIA, los instructores de seguridad y las instalaciones de LA FEDERACIÓN para las actividades de prevención de interés común.

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

6. Suministrar estadísticas que aporten a LA AGENCIA en sus indicadores.
7. Compartir prácticas internacionales de seguridad vial que sean implementadas en otros países donde LA FEDERACIÓN tiene operación.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del acuerdo.

III. LA AGENCIA: En virtud del presente acuerdo, LA AGENCIA expresa su intención de llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Poner a disposición de LA FEDERACIÓN, la oferta institucional de LA AGENCIA sobre la gestión en materia de Seguridad Vial.
2. Invitar a LA FEDERACIÓN a las instancias de planeación, participación, consulta y otras creadas o que se creen, para la definición, promoción, implementación y seguimiento de estrategias, planes y programas de seguridad vial.
3. Remitir información relevante y útil para la gestión de seguridad vial de LA FEDERACIÓN.
4. Comunicar recomendaciones a LA FEDERACIÓN para la gestión de la seguridad vial, que permitan articular acciones que impacten en los índices de siniestralidad en el país.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del acuerdo.

TERCERA. - NATURALEZA DEL ACUERDO: Las partes reconocen y aceptan que este acuerdo no crea ningún derecho, ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las partes o para terceros. Este acuerdo se establece de buena fe declaraciones de intención de LA AGENCIA y de LA FEDERACIÓN, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones.

CUARTA. - GRATUIDAD DEL ACUERDO: Las partes declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente acuerdo no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de las partes como contraprestación por la ejecución de este, por lo mismo no habrá erogación ni aporte alguno de dinero, valor, en especie, ni de ningún otro tipo por el objeto o ejecución, siendo éste un instrumento de coordinación gratuita. Por tanto, las partes no serán responsables por ninguna situación

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

que pudiera ser considerada como un impedimento en la ejecución del presente acuerdo.

QUINTA. - PLAZO: La duración del presente acuerdo será de veinticuatro (24) meses contados a partir de su suscripción. Sin embargo, esta duración se podrá ampliar por acuerdo mutuo entre las partes en cualquier momento antes de la finalización del acuerdo y deberá constar por escrito.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del presente acuerdo se desarrollará en todo el territorio nacional.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: La información entregada por cualquiera de las partes a su contraparte, y aquella a la que tengan acceso en desarrollo del presente Acuerdo, goza de confidencialidad y está protegida por las normas que sobre el particular estén vigentes. La información sólo podrá ser usada para fines inherentes a la actividad en desarrollo de este Acuerdo. Su utilización para otros fines no está permitida, y su protección es indefinida, incluso durante la vigencia del Acuerdo o una vez finalizado.

OCTAVA. - REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Es de relevancia para generar acuerdos armónicos que las partes definan un vocero único en capacidad de asumir compromisos para la entidad que representan, en caso de delegación o designación, tal circunstancia será excepcional y sólo podrá ser trasladada al funcionario que designe el titular responsable:

Por parte de **LA AGENCIA**: El Director de la Agencia, Directora de Coordinación Interinstitucional de la Agencia o la persona que designe para el efecto.

Por parte de **LA FEDERACIÓN**: El Representante Legal o su apoderado.

PARÁGRAFO: Las partes expresarán mediante documento escrito las áreas y personas responsables de la vocería frente al presente acuerdo de entendimiento.

NOVENA. - MODIFICACIÓN: Durante la vigencia del acuerdo, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, mediante documento escrito, que junto con las actas o documentos que se suscriban harán parte del presente acuerdo.

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL ACUERDO: Las partes, de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente acuerdo, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indiquen las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue la duración del acuerdo

DÉCIMO PRIMERA. - TERMINACIÓN: El presente acuerdo termina: a) Por vencimiento de su vigencia. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por uso indebido de la información o por incumplimiento injustificado de los compromisos acordados d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, mediante acta suscrita por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección ambiental vigente en Colombia, relacionada con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

DÉCIMA TERCERA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a reconocer en los actos públicos o privados, verbalmente o por escrito la existencia del presente Acuerdo, para lo cual, siempre que se trate de eventos públicos o con la presencia de terceros, se requerirá autorización previa y expresa de la otra parte, si en algún momento se requiere la utilización de los emblemas distintivos de **LA FEDERACIÓN** y/o de **LA AGENCIA**, se deberá solicitar la autorización expresa y previa entre las partes. Así mismo, las partes reconocen y manifiestan que no tienen facultades para actuar en nombre de la otra parte. Todas las acciones desarrolladas en el marco de este Acuerdo, visibilizarán de manera equitativa la participación de la **AGENCIA** y de **LA FEDERACIÓN**, mediante el uso responsable de logos, marcas y distintivos oficiales de cada participante. La utilización de logotipos tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente acuerdo se realizará conforme a lo dispuesto en el Manual de Marca de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Hacen parte del presente acuerdo los siguientes documentos: 1). Declaración de intención de LA FEDERACIÓN.

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO No. ANSV-058-2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA - COLFECAR ".

2). Documentos de representación de LA FEDERACIÓN. 3). Documentos de representación de la AGENCIA. 4). Los demás que se generen con ocasión del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTA. – COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA Las Partes se comprometen a mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética Colfecar, el Código de Buen Gobierno y las normas internas sobre: responsabilidad social empresarial, prevención del fraude y anticorrupción, conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Para todos los efectos las partes declaran tener la ciudad de Bogotá D.C, como su domicilio contractual, pero en caso de algún requerimiento o correspondencia se hará llegar a LA AGENCIA en la Av. La Esperanza Calle 24 No 62 - 49 Complejo Empresarial Gran Estación 2 Piso

9 o al correo atencionalciudadano@ansv.gov.co, y la ENTIDAD, en la Avenida calle 24 # 95 A 80 oficina 406 edificio Colfecar Business Center Dorado o a los correos, info@colfecar.org.co, mariafsoto@colfecar.org.co

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSCRIPCIÓN: El presente acuerdo se firma a los 23 de diciembre 2020

POR LA AGENCIA

POR LA FEDERACION

LUIS FELIPE LOTA
Firmado digitalmente por LUIS FELIPE LOTA
Fecha: 2020.12.15 15:04:19 -05'00'

LUIS FELIPE LOTA
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL



NIDIA CONSTANZA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA COLFECAR

Proyectó: Juan Sebastián Bogotá Gómez – Asesor DCI
Revisó: Carlos Andrés Ballesteros – Contratista DCI
Revisó: Teresa Silva González – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Lenysol Ariza Lozada – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual LENYSOL ARIZA LOZADA
Aprobó: Jennifer Bermúdez Dussán – Asesora Dirección General
Aprobó: Claudia María Arroyave López – Secretaria General

Firmado digitalmente por JENNIFER ANDREA BERMUDEZ DUSSAN
Fecha: 2020.12.15 14:35:21 -05'00'

Firmado digitalmente por CLAUDIA MARIA ARROYAVE LOPEZ
Fecha: 2020.12.15 14:23:23 -05'00'